



Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 411 -2020-UNTRM/R

Chachapoyas, 01 DIC 2020

VISTO:

El Oficio N° 552-2020-UNTRM-R/DGA-UIGA, de fecha 20 de noviembre del 2020, mediante el cual, el Jefe de la Unidad de Infraestructura y Gestión Ambiental, solicita la emisión del acto resolutorio aprobando la Ampliación de Plazo N° 01 por 17 días calendarios y ampliación de Plazo Excepcional N° 02 por 18 días calendarios de la Obra del Proyecto con C.U.I 2264962: **"Creación del Centro de Promoción de la Investigación y Transparencia Tecnológica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 32, inciso b), establece que es atribución y función del Rector dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, se prorrogó a partir del 08 de setiembre del 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA, se aprueba el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, en su segunda Disposición Complementaria Transitoria establece que para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al



Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 411 -2020-UNTRM/R

Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones: a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente: Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra, nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda, programa de ejecución de obra (CPM), calendario de avance de obra actualizado, nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente, plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado, propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual; b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra, (...);

Que la Ley de Contrataciones con el estado en su artículo 34 inciso 34.5 establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados;

Que, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en Artículo 197, establece las causales de ampliación de plazo, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que el citado Reglamento en su Artículo 198. Establece los Procedimiento de ampliación de plazo, 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad



Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 411 -2020-UNTRM/R

resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;

Asimismo la citada Ley en su Artículo 199. Prescribe los efectos de la modificación del plazo contractual, 199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. 199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integran la estructura de costos de la oferta económica del contratista. 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales. 199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista. 199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo. 199.6. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato. 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;



Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 411 -2020-UNTRM/R

Que, con Resolución Rectoral N° 448-2019-UNTRM/R, de fecha 24 de junio del 2019, se aprueba el Expediente Técnico de Obra de la meta: "Creación del Centro de Promoción de la Investigación y Transferencia Tecnológica de la UNTRM" del Proyecto con C.U.I. N° 2264962 "Creación del Centro de promoción de la Investigación y Transferencia Tecnológica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza - Región Amazonas", cuyo presupuesto asciende S/ 4 475 780.52 (cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos ochenta con 52/100 Soles);

Que, Resolución Rectoral N° 243-2020-UNTRM/R, de fecha 21 de julio del 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo Excepcional por 123 días calendarios, del Proyecto con C.U.I. N° 2264962 "Creación del Centro de Promoción de la Investigación y Transferencia Tecnológica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas";

Que, Resolución Rectoral N° 274-2020-UNTRM/R, de fecha 26 de agosto del 2020, se aprobó los cronogramas actualizados de la ejecución por la ampliación excepcional de Plazo del Proyecto con C.U.I. N° 2264962 "Creación del Centro de Promoción de la Investigación y Transferencia Tecnológica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", que forman parte integrante de la presente resolución en cinco (05) folios y consta de: Cronograma de Ejecución GANTT, Cronograma de PERT-CPM, Cronograma de CAOV y Cronograma de CAM; asimismo, se estableció como nueva fecha de término del Proyecto con C.U.I. N° 2264962 "Creación del Centro de Promoción de la Investigación y Transferencia Tecnológica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", para el día 23 de noviembre del 2020;

Que, mediante Carta N° 016-2020-H.B.R.CH./S, de fecha 10 de noviembre del 2020, el Supervisor, remite Informe de Ampliación de Plazo N° 01, a través del cual hace un análisis de la norma legal indicando que la ampliación del plazo se encuentra plasmado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, en su inciso 34.5 que establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; del mismo en el artículo 197° referente a las causales de ampliación de plazo, establece que de conformidad con el artículo 34 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios; asimismo, un cálculo del periodo de ampliación de plazo N° 01, haciendo un total de 17 días calendarios; concluyendo que al contratista le corresponde la ampliación del plazo de acuerdo al artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que del análisis realizado, al contratista le corresponde, que la entidad le otorgue una Ampliación de Plazo N° 17 días calendarios; recomendando que la entidad, emita el acto resolutorio aprobando la ampliación de plazo N° 01;

Que, mediante Carta N° 017-2020-H.B.R.CH./S, de fecha 10 de noviembre del 2020, el Supervisor del Consorcio C&R, remite Informe de Ampliación Excepcional de Plazo N° 02, indica que: **i)** El contratista solicitó una ampliación de plazo Excepcional de 171 días calendario, a lo cual la Entidad otorgó solamente 123, mediante Resolución Rectoral N° 243-2020-UNTRM/R; **ii)** Con respecto a las partidas reestructuradas y reprogramadas: esta cuantificación de tiempo está referida al saldo de partidas que debido a la naturaleza de su ejecución incurren a la conglomeración de trabajadores, la misma que será evaluación posteriormente de acuerdo a las directivas de la UNTRM, disponibilidad presupuestal y demás consideración de la entidad, sin embargo, no impide su implementación a fin de la salvaguarda de la salud e integridad de los trabajadores y personal dentro de la obra; **iii)** Con respecto a las partidas reestructuradas y reprogramadas el contratista solicitó 45 días calendario, las cuales fueron calculadas en forma cualitativa (solo se aumentó tiempos en la programación) mas no fueron reprogramados en forma



Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 411 -2020-UNTRM/R

cuantitativa; ósea reprogramando las partidas afectadas en su análisis de costos unitarios en los cuales se debió disminuir el rendimiento y personal, para sí poder calcular los días afectados; **iv)** Del análisis de la documentación presentada, así como de la verificación en obra de estas partidas restructuradas (se verificó in situ, durante el tiempo de ejecución de estas partidas), solo le corresponde al contratista 18 días calendario por la ampliación excepcional; concluyendo que la causal señalada se enmarca de los decretos supremos emitidos por el gobierno central por la COVID-19; de acuerdo al análisis realizado, al contratista le corresponde, que la entidad le otorgue solamente una ampliación de Plazo Excepcional, por 18 días calendarios;

Que, con documento de visto, el Jefe de la Unidad de Infraestructura y Gestión Ambiental, solicita la emisión del acto resolutivo mediante el cual aprueba la Ampliación de Plazo Excepcional N° 02 por 18 días calendarios y la Ampliación de plazo N° 01 por 17 días calendario, del Proyecto C.U.I. N° 2264962 "Creación del Centro de Promoción de la Investigación y Transparencia Tecnológica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", de acuerdo a los sustentado por el Supervisor de Obra mediante Carta N.° 16-2020-HBRCH./S y Carta N.° 17-2020-HBRCH./S; asimismo indicando que la nueva fecha de término de ejecución de la obra es el 28 de diciembre de 2020; del mismo modo, indica que la Unidad de Infraestructura y Gestión Ambiental brinda la conformidad respectiva a la documentación presentada;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo Excepcional N° 02 por 18 días calendarios, del Proyecto con C.U.I. N° 2264962 "Creación del Centro de Promoción de la Investigación y Transparencia Tecnológica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01 por 17 días calendarios, del Proyecto con C.U.I. N° 2264962 "Creación del Centro de Promoción de la Investigación y Transparencia Tecnológica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, como nueva fecha de término del Proyecto con C.U.I. N° 2264962 "Creación del Centro de Promoción de la Investigación y Transparencia Tecnológica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", para el día 28 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR el Expediente a la Unidad de Infraestructura y Gestión Ambiental, para que se sirva disponer las acciones administrativas correspondientes para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesados de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
Policarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL